

JEFATURA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°006-2023-ODANC-CSJLA/PJ.

Chiclayo, veinticuatro de octubre
del dos mil veintitrés.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa N°001-2023-JN-ANC-PJ, Resolución Administrativa N°002-2023-JN-ANC-PJ, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de octubre del 2023, R.J. N°003-2023-JN-ANC-PJ de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por Ley N°30943, publicada el 08 de mayo del 2019, se crea la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la cual tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo en caso de los jueces supremos; control funcional que comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción, así como disponer medidas correctivas, contando para ello con autonomía administrativa, funcional y económica.

SEGUNDO: Por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, y por Resolución Administrativa N° 002-2023-JNANC-PJ, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, los cuales diseñan una nueva estructura organizacional del ente contralor de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, tanto en el ámbito administrativo como en el disciplinario, con sus respectivas Oficinas y Unidades, en la Sede Central y en las Sedes Descentralizadas, y con asignación de nuevas funciones, todo ello conducente a alcanzar los objetivos y fines institucionales establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley 30943, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.-

JEFATURA

TERCERO: Asimismo, conforme al Art. 42 inc.15 del ROF de la ANC, aprobado por RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2023-JN-ANC-PJ, una de las funciones de la Jefatura de la ODANC-PJ, es expedir normas a través de resoluciones y directivas de carácter general en el ámbito de su competencia.

CUARTO: La Séptima disposición transitoria, complementaria y final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado por RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2023-JN-ANC-PJ, establece que el régimen administrativo disciplinario de los Jueces de Paz se rige por la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 007-2013-JUS y, el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por la Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ; considerándose para el efecto la nueva estructura organizacional de los órganos de control, según el Reglamento de Organización y Funciones de la ANCPJ.

QUINTO: En atención a la nueva estructura organizacional de los órganos de control conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la ANCPJ aprobado por RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2023-JN-ANC-PJ, las competencias establecidas para cada Unidad Orgánica y para lograr la uniformidad y transparencia en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, corresponde emitir los lineamientos para el trámite de las quejas, investigaciones y procedimientos disciplinarios seguidos contra los jueces de paz, conforme al Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por la Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ.

Por lo expuesto, la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; **DISPONE:**

JEFATURA

PRIMERO: Precisar que, la declaración liminar de improcedencia de las quejas interpuestas contra los jueces de paz, así como las investigaciones preliminares corresponde ser llevada a cabo por la Unidad de Calificación e Investigación.

SEGUNDO: La resolución de inicio o no de procedimiento administrativo y tramitación del procedimiento administrativo disciplinario corresponde ser realizada por la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

TERCERO: La resolución de imposición de sanción o no y las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo serán conocidas por la Unidad de Sanción y Apelación.

CUARTO: Los recursos impugnatorios serán conocidos por la Jefatura de la ODANC en el ámbito de su competencia.

QUINTO: Se precisa que toda mención del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que hace referencia al Jefe de la Odecma, en relación a los trámites conocidos por las Unidades de Calificación e Investigación, de Procedimiento Administrativo Disciplinario y de Sanción y Apelación se entenderá que están referidas a los Responsables de Unidad.

SEXTO: Precisar que para la adecuación de los procedimientos disciplinarios en trámite se observe lo dispuesto por la R.A.N°003-2023-JN-ANC-PJ, R.J.N°004-2023-ODANC-CSJLA/PJ y R.J.N°0052023-ODANC-CSJLA/PJ en lo que sea pertinente.

SETIMO: PONER EN CONOCIMIENTO al Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Coordinador de ODAJUP, magistrados contralores y servidores de la ODANC Lambayeque para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.-

ANA ELIZABETH SALES DEL CASTILLO
JEFA DE ODANC/LAMBAYEQUE